

CHÓ

FIRMADO



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y  
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE  
TURISMO  
ABOGACIA DEL ESTADO

360/2018

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO ASESORIA JURIDICA
24 OCT 2018
Salida Nº 445

EL ABOGADO DEL ESTADO, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre), en la Ley 52/1997 de 15 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, y en las Instrucciones de la Abogacía General del Estado relativas al ejercicio de la función consultiva de los Abogados del Estado, procede a evacuar informe en Derecho, de acuerdo con los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

FIRMADO por: MARIANO MARTIN ROSADO, OTROS MINISTERIOS de SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. A fecha: 24/10/2018 17:35:49  
Este documento es accesible desde [www.minetad.gob.es/arce](http://www.minetad.gob.es/arce) con Código de Consulta y Verificación: 5886630-905771165WHJWJW5YXB  
El documento consta de un total de 3 folios. Folio 2 de 3.

CHÓ  
FIRMADO



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y  
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE  
TURISMO  
ABOGACIA DEL ESTADO

## ANTECEDENTES DE HECHO

Único- El Administrador Único de la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES S.A., S.M.E. remite, para informe de esta Abogacía del Estado, propuesta de adaptación de las Instrucciones Internas de Contratación de la sociedad a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Examinados los preceptos aplicables de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, y en particular, los artículos 3, 26, 321, 322 y la disposición transitoria quinta del indicado texto legal, las Instrucciones Internas de Contratación de la sociedad consultante se consideran conformes a Derecho.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y  
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE  
TURISMO  
ABOGACIA DEL ESTADO

El texto de las señaladas Instrucciones Internas de Contratación se adjuntan a este informe como Anexo.

En consecuencia, esta Abogacía del Estado informa favorablemente las Instrucciones Internas de Contratación de la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES S.A., S.M.E.

En Madrid a 24 de octubre de 2018

EL ABOGADO DEL ESTADO JEFE COORDINADOR DEL  
CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL ESTADO SEPI



Mariano Martín Rosado

SR. ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS Y  
ACEITES S.A., S.M.E. COFIVACASA (GRUPO SEPI).



ANEXO

## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E.

### I. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de las Instrucciones la regulación de los principios y procedimiento de contratación de la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E. que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La contratación de la entidad se ajustará a las presentes Instrucciones, garantizando la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el apartado 1 del artículo 321 LCSP, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicarán a los contratos que celebre la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E.

No obstante, quedan fuera de su ámbito de aplicación los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E, con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependiente de las mismas, siempre que su objeto no sea el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y

propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro de servicios.

- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos en los que la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E. se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

### III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

- a) PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA
- b)
- 1) *Publicidad*

La sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E. dará a los contratos que adjudique conforme al procedimiento previsto en el número 2) del epígrafe VIII de estas Instrucciones, la difusión adecuada para hacer posible que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

El anuncio de la licitación figurará en el perfil de contratante de la propia sociedad, incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), así como en la página web de la sociedad.

El anuncio de la licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Método y criterios de adjudicación.
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

b) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta de mejor relación calidad-precio, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- 4) La determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

- 3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- 4) La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que la documentación contractual establezcan un plazo mayor.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el Administrador Único de la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E, sin perjuicio del otorgamiento de poderes que pueda acordarse por el citado órgano de contratación.

V. CONDICIONES DE APTITUD, PROHIBICIONES DE CONTRATAR Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

Las condiciones para contratar con la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E. se regirán por lo establecido en los artículos 65 a 70 de la LCSP.

Podrán serles de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad y solvencia regulados en los artículos 74 a 95 LCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredite las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E, conforme a lo establecido en el artículo 77.5 de la LCSP.

Serán de aplicación a los contratistas las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

#### VI. OBJETO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 99 y 101 de la LCSP, sobre el objeto y el valor estimado del contrato, respectivamente.

#### VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos celebrados por la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E. tendrán la consideración de contratos privados, conforme al artículo 26.1 c) de la LCSP.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos podrán ser impugnadas en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que afectan a tales extremos corresponderá al orden jurisdiccional civil.

#### VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Los contratos de la entidad se adjudicarán por medio de los siguientes procedimientos:

##### **1) Adjudicación de contratos menores.**

Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del mismo.

La tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

FIRMADO  
CÓDIGO

En el contrato de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidas las obras, los suministros o los servicios que sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado, cuando no exista competencia por razones técnicas o proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La información relativa a estos contratos se publicará trimestralmente en el perfil de contratante de la entidad.

## 2) Adjudicación de contratos distintos de los menores.

La adjudicación de los contratos de valor estimado igual o superior a los indicados en el número 1) anterior se sujetará a las siguientes reglas:

1º El expediente se iniciará por acuerdo del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP, que será publicado en el perfil de contratante.

El órgano de contratación aprobará, previamente a la autorización del gasto, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

2º Completado el expediente, el órgano de contratación, mediante resolución motivada, aprobará el mismo y dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará la aprobación del gasto.

3º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Los pliegos y el resto de la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberán estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

4º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

5º Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que mantengan tal carácter.

CHÓ

FIRMADO

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación. El órgano de contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas para que subsanen los defectos detectados en la documentación presentada.

6º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en los pliegos y en la documentación contractual.

7º La selección del contratista deberá motivarse en todo caso, se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la entidad. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

8º Los contratos adjudicados con arreglo a este procedimiento se perfeccionarán con su formalización.

Los documentos de formalización de los contratos deberán incluir las menciones del artículo 35 de la LCSP.

